

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 244 DE 2011

(07 de julio de 2011)

"Por la cual se decide la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa SHE- 497, vinculado a la empresa EXPRESO GAVIOTA con NIT 860.062.440-3"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996 y los Decretos 174 de 2001 y 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2011873013175-2 del 10 de junio de 2011, el Gerente de la empresa EXPRESO GAVIOTA S.A., solicitó ante esta Dirección Territorial, la desvinculación administrativa del vehículo de placa SHE 497, afiliado a su representada.

Que los argumentos expuestos por el gerente de la empresa EXPRESO GAVIOTA S.A. para solicitar la desvinculación administrativa del vehículo de placa SHE 497, son los siguientes:

1. El contrato de vinculación suscrito por la empresa con la señora GRACIELA ALFONSO DE GORDILLO, se encuentra vencido.
2. La no acreditación de la documentación a la empresa para la tramitación de la respectiva tarjeta de operación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con el objeto de decidir la solicitud de desvinculación del vehículo de placa SHE 497, este despacho considera importante hacer las siguientes precisiones de orden legal:

El artículo 2 de la Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito" define:

"Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público."

Los artículos 37 y 38 del decreto 174 de 2001 señalan:

"ARTÍCULO 37. VINCULACION. La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se

"Por la cual se decide la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa SHE-497, vinculado a la empresa EXPRESO GAVIOTA con NIT 860.062.440-3"

formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte. (subrayado fuera de texto)

ARTÍCULO 38. CONTRATO DE VINCULACION. *El contrato de vinculación del equipo, se registrá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prórrogas automáticas, las obligaciones de tipo pecuniario y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetarán las partes. (...)"*

En virtud de lo anterior se concluye que el contrato de vinculación del vehículo de placa SHE 497, no cumple con los parámetros mínimos exigidos en el artículo 37 del Decreto 174 de 2001, en cuanto a la titularidad del suscriptor del mismo, por cuanto fue celebrado entre el representante legal de la empresa y la señora LEONOR GRACIELA ALFONSO DE GORDILLO y no con señor GUILLERMO GORDILLO, quien es el propietario del mismo, según consta en la licencia de tránsito que obra en la documentación aportada por el gerente de la citada empresa.

Es necesario señalar, que la solicitud de desvinculación objeto de estudio, fue sustentada por parte del gerente de la empresa EXPRESO GAVIOTA con fundamento en el artículo 57 del Decreto 171 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, pero teniendo en cuenta que el vehículo de placa SHE 497, está vinculado a la citada empresa en la modalidad de servicio especial, como consta en la fotocopia de la tarjeta de operación, que obra a folio 17, la misma fue analizada al tenor de lo dispuesto en el Decreto 174 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio de transporte terrestre automotor especial.

Hechas las anteriores precisiones tenemos que los demás argumentos expuestos por el solicitante no serán objeto de estudio, por cuanto como ya se expuso, la desvinculación administrativa solicitada no es procedente, teniendo en cuenta que en la misma no se da cumplimiento al primer requisito sine qua non, cual es que el contrato de vinculación esté celebrado con el propietario del vehículo.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Decidir la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa SHE 497, vinculado a la empresa EXPRESO GAVIOTA S.A., en el sentido de no concederla, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar al representante legal de la empresa EXPRESO

"Por la cual se decide la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa SHE- 497, vinculado a la empresa EXPRESO GAVIOTA con NIT 860.062.440-3"

GAVIOTA S.A. (Carrera 71B No. 56 A- 07 Bogotá) el contenido de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Cundinamarca y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a 07 de julio de 2011



NELSON GERMAN VELASQUEZ PABÓN

Proyecto: Alba C. Dupont. C
Revisó: Carmen Nelly Villamizar
Radicado No. 2011-873-013175-2
Fecha de elaboración: 23-julio de 2011